

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 110013105020200031900
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-319.

DEMANDANTE: PROINCALZA S.A.S.

DEMANDADOS: PAOLA ANDREA GARCIA NIÑO

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se recuerda a las partes que fueron convocadas a efectos de celebrar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 77 del CPT y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007 y Art. 80 del CPL y de la S.S.

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas, las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre los hechos de la demanda relacionados en los numerales 7, 8. 12 a 14, 16 a 20, 23 a 20 y 32 a 35, toda vez, que la demandada señaló no ser ciertos o no le consta.

En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, entre la señora PAOLA ANDREA GARCIA NIÑO y la sociedad PROINCALZA S.A.S., existió un contrato de trabajo cuyos extremos se señalan en la demanda, el cual terminó de manera legal, por tanto se condene a la señora PAOLA ANDREA GARCIA NIÑO a la devolución del vehículo de placas EFL 478 marca HYUNDAI color gris oscuro, modelo 2016, el cual se le asignó mediante leasing para el desarrollo de sus labores como vendedora de la sociedad; así mismo si hay lugar a que se autorice la deducción de las prestaciones el valor correspondiente de las cuotas del leasing por los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2020 y las que se causen en el curso del proceso, se autorice por el mismo período descontar de las prestaciones sociales el valor de los pagos realizados por concepto del seguro del carro de acuerdo con lo previsto en el contrato que existe entre la empresa demandante y Bancolombia, por el tiempo en que la trabajadora ha tenido el vehículo en su poder, desde la terminación del contrato de trabajo. Así: mayo, junio, julio, agosto, septiembre y las que

se causen en el curso del proceso; se autorice descontar los intereses legales o moratorios a la tasa pactada con la entidad bancaria Bancolombia, con quien se contrató el leasing del 13 de septiembre de 2017, finalmente al pago de los perjuicios solicitados.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** *La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 10 a 81 del expediente digital.*
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** *Se decreta el interrogatorio de parte de la señora PAOLA ANDREA GARCIA NIÑO.*
- **TESTIMONIOS:** *Se decreta los testimonios de los señores JUAN GUILLERMO RIOS LONDOÑO y GUILLERMO SUAREZ ROCHA.*

2. PARTE DEMANDADA:

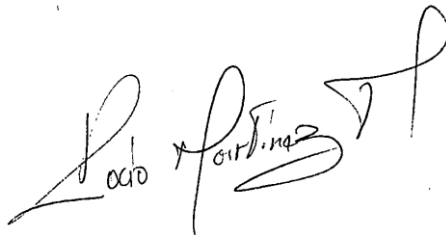
- **DOCUMENTALES:** *La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 190 a 384 del expediente digital.*
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** *Se decreta el interrogatorio al representante legal de la demandada PIEDAD LONDOÑO PORTELLA.*

AUTO

Se cita a las partes para llevar a cabo audiencia del Art. 80 del C.P.T.Y.S.S., el día VIERNES CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO 2022, A PARTIR DE LAS 3.00PM

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caa582c6d7be2e304b85ff97332bae7210a64ae921a9f77699fbbcce5f9c00f**

Documento generado en 16/12/2021 04:36:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>